

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la C. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

Fecha, número e hipervínculo al acta de Comité donde se aprobó la versión pública:

Resolución ACTA_01_2023_SIPOT_4T_2022_FIX, en la sesión celebrada el 20 de enero del 2023.

Disponible para su consulta en:

**[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/
ACTA_01_2023_SIPOT_4T_2022_FIX.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_01_2023_SIPOT_4T_2022_FIX.pdf)**

Cade



C. Raúl Borrayo Peña

Presidente del Comisariado Ejidal del **Ejido de Mazatán**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el **C. Raúl Borrayo Peña** Presidente del Comisariado Ejidal del **Ejido de Mazatán** que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto "**Extracción de material pétreo "Banco El Capomo"**" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado al norte de la Localidad de El Capomo, sobre una sección de 2.5 km, del cauce del Arroyo El Capomo, municipio de Compostela, estado de Nayarit; en las coordenadas extremas de referencia: X= 487814 y Y= 2335118.

RESULTANDO

- I. Que el 30 de agosto de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 15 de mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave **18NA2022MD077**.
- II. Que el 1 de septiembre de 2022, a través del escrito de misma fecha, el **promovente**, presentó la página del periódico de misma fecha, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que mediante oficio núm. 138.01.03/2161/2022 de fecha 5 de septiembre de 2022, esta Oficina de Representación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la

"Extracción de material pétreo "Banco El Capomo"



opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) respecto del **proyecto**.

- IV. Que el 8 de septiembre de 2022 se publicó en la separata núm. **DGIRA/044/22** de la Gaceta Ecológica, el listado del Ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 02 al 07 de septiembre de 2022 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.
- V. Que el 12 de septiembre de 2022, esta Oficina de Representación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- VI. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta de la opinión solicitada a la **CONAGUA**, referida en el resultando III del presente oficio.

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º inciso R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, II y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º fracción VII a), 33, 34 tercer párrafo y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de una obra o actividad en un río encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción X de la **LGEEPA** y 5º inciso R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Oficina de Representación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás



disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA Modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*, esta Oficina de Representación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:
6. **Fracción II. Descripción del proyecto.**



Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en ésta, el **proyecto** consiste en la extracción de materiales de aluvión en una sección del cauce del arroyo El Capomo que representa una superficie total de 105,827.342 m², en una longitud en línea quebrada de 2,571.85 metros, donde se pretende extraer un volumen total de 126,992.81 m³, en un lapso de 4 años.

Las etapas del **proyecto**, se describen a continuación:

Preparación del sitio.

Las acciones que se llevarán a cabo son las siguientes:

- **Limpieza:** No se requerirá desmonte ni despalme, debido al arrastre natural de los sedimentos, en su caso se podrá realizar una limpieza de residuos o basura, sobre todo de los límites del cauce que podrían acumularse por efecto del mismo arrastre, en este caso la limpieza se realizará forma manual, retirando restos de madera muerta (ramas, troncos o palos), y/o residuos sólidos que se encuentren, debido al arrastre de estos desde aguas arriba. La zona del **proyecto** se encuentra desprovista de vegetación.

La limpieza se realizará de forma manual, retirando restos de madera muerta y residuos sólidos no peligrosos productos de los arrastres. La preparación del sitio deberá de realizarse cada año, y no en una sola etapa como la mayoría de los proyectos. Esto en razón de año con año las avenidas del arroyo dejan a su paso basura, ramas y troncos que se retirarán en el momento.

La preparación del sitio se realizará de manera continua, durante el periodo de aprovechamiento, excluyendo los meses de lluvias en que por efecto de la escorrentía no se podrá acceder al sitio, esto debido a que para llegar a la zona de extracción se sigue en una parte por el mismo cauce del arroyo.

En esta actividad se llevará a cabo el retiro de los posibles residuos que pudiesen encontrarse dentro en el polígono del **proyecto**, los cuales serán llevados al sitio de almacenamiento para posteriormente disponerlos mediante el servicio de recolección de basura de la localidad o en su defecto, enviarlos a un sitio adecuado por parte de personal de la misma **promovente**, lo anterior a efecto de poder llevar a cabo el despalme y retiro de la capa vegetal del sitio.

Etapas de construcción.





No se considera la instalación ni construcción de ningún tipo de obra civil o actividad provisional al **proyecto** toda vez que las únicas actividades que se realizarán serán las de extracción del material en greña y transporte al sitio de almacenamiento, para lo cual se utilizará solo la maquinaria y vehículos de carga que se estimen necesarios, siendo particularmente retroexcavadora, cargador frontal y góndolas para carga y transporte.

Etapas de operación y mantenimiento.

Esta etapa es la más importante del **proyecto**, donde se llevará a cabo la excavación y extracción del material con apoyo y utilización de maquinaria pesada (retroexcavadora y pailoder), así como la carga y transporte al sitio final para su procesamiento. La explotación se hará de acuerdo a lo propuesto en secciones transversales establecidas en los planos, tomando como referencia el eje de extracción central marcado en cada sección con una altura de corte promedio de 1.2 metros, todos los cortes se realizarán sobre el eje central del **proyecto**, haciendo las conformaciones de los taludes de 35%, cortes de 1.5:1.

Es importante manifestar que el levantamiento de planos, se estableció el área de extracción, considerando el área de amortiguamiento en ambos laterales de 5 metros, para efecto de alterar lo menos posible el cauce, así como de las parcelas aledañas y evitar la erosión.

Las actividades que se realizarán son las siguientes:

- Método de extracción: El método del frente de trabajo se realizará con maquinaria pesada como lo es; una excavadora y camiones volteo de 7 y 14 m³ de capacidad.
La técnica de aprovechamiento será la de trinchera conforme a las siguientes características:
- Afloje y corte: Los cortes se ejecutarán con excavadora, dejando paramentos a 35% con profundidades de extracción promedio de 1.2 m, medidas desde el eje central del corte.
- Se establecerá una cota de referencia para no trabajar más allá de 1.5 metros como máximo, de acuerdo a la experiencia en el trabajo en otros bancos ante **CONAGUA**, en este punto se considerará lo que determine la **CONAGUA** al respecto una vez que emita la Concesión para el aprovechamiento de los materiales.
- Todos los taludes tendrán un ángulo igual a 35% (con taludes de 1.5:1) después de la extracción.
- El **proyecto** contempla la extracción de 126,992.81 m³ de materiales pétreos sobre una superficie de 105,827.342 m².





- No se realizará la clasificación del material in-situ, este se utilizará en greña.
- Se dejará una franja de amortiguamiento hacia ambas laterales del cauce de 5 m., o más de ser posible.
- Mantenimiento de maquinaria: El mantenimiento de la maquinaria y vehículos de carga y transporten utilizados será realizado en talleres externos especializados para este tipo de actividades de tal forma de mantener las condiciones óptimas de funcionamiento de estos.

Etapas de restauración y abandono del sitio.

Una vez realizadas las actividades de aprovechamiento de material se aplicará un programa de restauración, consistente en atenuación de taludes y limpieza de los márgenes de las áreas aprovechadas.

Para el abandono del sitio se realizará la limpieza de la zona.

Tipo de material a aprovechar.

El material aprovechable está formado por acumulaciones de boleos (con un tamaño mayor a 200 mm), cantos rodados (con un tamaño de entre 64 a 200 mm), gravas (partículas rocosas de tamaño comprendido entre 2 y 64 mm), y arenas (cuyo tamaño varía entre 0,063 y 2 mm), mismos que se formaron en las llamadas llanuras aluviales, ubicadas a lo largo de la cuenca hidrográfica, donde su agente formador son los ríos o arroyos, y en este caso el Arroyo El Capomo.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la **MIA-P** hace un análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los





cuales se refieren a continuación:

Que la **promovente** revisó y citó en la MIA-P los artículos de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, **Ley de Aguas Nacionales**, el **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** y el **Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales** que consideró, regulan las obras y actividades del **proyecto**.

Respecto a la vinculación del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), El promovente identificó que al sitio del **proyecto** le aplica tanto la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 65 Sierra de la costa de Jalisco y Colima, como la **UAB 47** Sierras neovolcánicas Nayaritas. Con políticas ambientales definidas como Protección, Preservación, restauración y aprovechamiento sustentable y con prioridad de atención baja y muy baja.

NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. **Vinculación:** La vinculación de esta norma con el **proyecto**, se debe a que, durante la etapa de operación, se utilizarán vehículos para transporte de personal hacia el sitio del **proyecto** y viceversa. Se cuidarán de que estén debidamente afinados para evitar rebasar los límites permisibles de emisiones atmosféricas.

NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición. **Vinculación:** Durante la etapa de operación, se utilizará maquinaria y vehículos pesados como retroexcavadora para la carga del material, así como camiones de volteo para el acarreo del material. La maquinaria y los camiones de volteo, contarán con el mantenimiento periódico requerido para su correcta operación, entre otros aspectos, necesario para prevenir y controlar las emisiones de opacidad del humo. Así mismo para evitar la emisión de partículas a las vías de comunicación se mantendrá control estricto en el transporte del material cubierto con lonas.

NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. **Vinculación:** Tiene vinculación directa con el **proyecto**, sobre los diferentes tipos de residuos a generarse por la operación del **proyecto**, donde se podrán identificar aceites gastados, filtros y/o residuos del suelo impregnado con aceite, esto en el caso de algún derrame; sin embargo, no tiene observación directa sobre las actividades ya que no se prevé la generación de residuos catalogados como peligrosos. Los



residuos que son susceptibles de generación serán por el uso de maquinaria y equipo y solo por algún accidente relativa a la falla o descompostura de la maquinaria pesado, en este caso se prevé dar mantenimiento periódico mediante la revisión periódica en talleres especializados para su mantenimiento y afinación, previniendo con ello la descompostura y posible generación de residuos.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. **Vinculación:** Es para la identificación y protección de especies que fauna que se encuentran en algún estatus de conservación, y que pudieran estar en peligro por las actividades en las etapas de operación del **proyecto**. Durante los trabajos a efectuar se implementará la supervisión requerida permanente para vigilar las áreas a afectar y evitar el daño innecesario de especies protegidas.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición. **Vinculación:** Esta norma aplica para los niveles de ruido que se emitirán por la operación de la maquinaria y camiones de volteo durante la etapa de operación del **proyecto**; éstas, se realizarán al aire libre. La maquinaria y camiones de volteo que se empleen, se les realizará la afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado, esto también es económicamente recomendable porque optimiza el consumo de combustible.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) Federal o Estatal.

Que para el desarrollo del presente **proyecto**, la **promovente** solicitó a esta Oficina de Representación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el **proyecto**, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por esta dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5º inciso R) del **REIA**.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular, la **promovente** consideró para delimitar la extensión del **SA** la superficie del **proyecto** y su área de influencia, analizando la información cartográfica disponible, referente a la Existencia de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**'s) de carácter federal, Rasgos Fisiográficos, Uso del suelo y vegetación y Rasgos Hidrográficos, así también se consideraron factores sociales.

Para delimitar el **SA** se analizaron los elementos del medio físico, biótico, social y económico, así como los diferentes usos del suelo e hidrología que presenta el **AI** del **proyecto**, considerando la variabilidad estacional de los componentes ambientales, a fin de reflejar su comportamiento y sus tendencias. Para la delimitación del **SA** se analizó particularmente el sistema hidrológico debido a que la actividad a desarrollar está relacionada con este elemento.

Tomando en cuenta que el establecimiento del límite del **SA** depende tanto del conjunto de componentes ambientales, como de sus escalas, en este sentido los componentes más importantes con los cuales el **proyecto** tiene relación son los físicos (suelo: aluvión) y sociales (las poblaciones cercanas al **proyecto** y que resultarán beneficiadas por la comercialización del material pétreo).

Bajo este referente se considera que el **SA** del **proyecto** queda delimitado por la cuenca hidrográfica que conforma el arroyo El Capomo que conforma parte de la subcuenca del río Huicicila y que conforma la cuenca del Río Chila, tomando con fuente en la carta de Cuencas Hidrográficas de México, 2007, del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (**INEG**), Instituto Nacional de Ecología (**INE**) y Comisión Nacional de Agua (**CONAGUA**) (2007), con una superficie de 58,816.23 hectáreas.

La delimitación del **AI** está determinada por las áreas que se verán influenciadas de manera directa por las obras a realiza por las actividades de extracción de materiales pétreos que se llevarán a cabo, y los posibles impactos a generarse directamente en el sitio del **proyecto** y que de alguna manera

Chila

3



interactúan con los alrededores siendo particularmente las zonas colindantes a 250 mts., para el polígono general de aprovechamiento, tomando en cuenta los ecosistemas que interactúan en la zona como son: ecosistema terrestre donde se involucra la superficie del suelo constituido por el material pétreo a aprovechar y el ecosistema de agua dulce del arroyo el Capomo, esta zona se delimita con un radio de influencia a 250 metros a la redonda contemplado todas las áreas colindantes.

El **AI** del **proyecto** quedó determinada por las áreas colindantes al **proyecto** a 250 mts. a la redonda, dando una superficie de 161.26 hectáreas.

Aspectos bióticos.

Vegetación terrestre.

En el **AI** del **proyecto**, la vegetación predominante corresponde a Agricultura de temporal anual y permanente. En algunas partes de la ribera del arroyo El Capomo se puede apreciar algo de vegetación riparia y de galería. Específicamente en el cauce del arroyo la vegetación es muy escasa ya que esta es arrastrada por las avenidas de aguas arriba, no permitiendo el crecimiento de la vegetación y además esta pobremente representada, existiendo solo vegetación arvense y ruderal, por otra parte en las riveras y terrenos colindantes se observa vegetación secundaria con elementos arbóreos de guamúchil (*Pithecellobium dulce*), Cacahuananche (*Licania arborea*), Jarretadera (*Acacia cochliacantha*), Guácima (*Guazuma ulmifolia*), Sauce (*Salix alba*) principalmente, esta vegetación no se verá afectada debido a que se cuenta con acceso directos al interior del cauce, donde se realizarán las actividades del **proyecto**, la vegetación que se encuentra en los límites del arroyo no se verá afectada para lo cual se identificará topográficamente una franja de amortiguamiento de 6 metros que servirá como barrera hacia las parcelas colindantes.

Fauna.

La zona del **proyecto**, por ser un cauce de corriente pluvial, se convierte en un sitio frecuentado por fauna diversa, predominando la del tipo silvestre.

Las especies que se pueden encontrar en la zona de influencia son las siguientes:

- Anfibios.- Sapo (*Bufo marinus*).
- Mamíferos.- Mapache (*Parcyon lotor*), Tlacuache (*Didelphys virginiana*), Coyote (*Canis latrans*), Ratón de meseta (*Peromyscus melanophrys*), Rata negra (*Rattus rattus*), Conejo (*Sylvilagus floridanus*), Murciélago gris de saco (*Balantiopteryx plicata*), Ratón de abazones (*Chaetodipus pernix*), Conejo serrano (*Sylvilagus cunicularius*), Zorrillo (*Spilogale pigmea*), Zorrillo mofeta (*Mephitis macroura*).





Murciélago guanero (*Tadarida brasiliensis*), Murciélago orejón mexicano (*Macrotus waterhousii*), Murciélago (*Glossophaga commissarisi*), Murciélago frugívoro (*Artibeus hirsutus*), Coatí (*Nasua narica*), Ardilla de árbol (Tribu *Sciurini*), Ardilla gris del Pacífico (*Sciurus colliae*), Tejón (*Nasua narica*), Armadillo (*Dasyurus novemcinctus*).

- Reptiles.- Culebra arroyera cola negra (*Drymarchon melanurus*), Culebra chirrionera (*Masticophis billineatus*), Culebra lagartijera (*Mastigodryas cliftoni*), Culebra lagartijera común (*Mastigodryas melanolomus*), Culebra bejuquilla mexicana (*Oxybelis aeneus*), Lagartija espinosa vientre blanco (*Sceloporus albiventris*), Lagartija espinosa del Pacífico (*Sceloporus utiformis*), Lagartija de árbol del Pacífico (*Urosaurus bicarinatus*).

- Aves.- Paloma (*Columba livia*), Chacalaca (*Ortalis vetula*), Cocochita (*Columbiana passerina*), Garzón gris (*Ardea herodias*), Codorniz (*Colinus virginianus*), Zopilote (*Cathartes aura*), Zopilote común (*Coragyps atratus*), Tecolote (*Athene cunicularia*), Lechuza (*Tyto alba*), Aguililla gris (*Buteo plagiatus*), Carpintero mexicano (*Picooides scalaris*), Tórtola (*Colombina inca*), Tórtola pico rojo (*Colombina inca*), Paloma aliblanca (*Zenaida asiatica*), Paloma arroyera (*Leptotila verreauxi*), Garrapatero (*Crotophaga sulcirostris*), Cuclillo canela (*Piaya cayana*), Mulato azul (*Melanotis caerulescens*), Cacique mexicano (*Cacicus melanicterus*), Zanate (*Quiscalus mexicanus*), Zopilote (*Coragyps atratus*), Golondrina tijereta (*Hirundo rustica*), Golondrina aliserrada (*Stelgidopteryx serripennis*), Luis bienteveo (*Pitangus sulphuratus*), Garza garrapatera (*Bubulcus ibis*), Luisito común (*Myiozetetes similis*), Corrión (*Carpodacus mexicanus*), Chipe amarillo (*Setophaga petechia*), Águila pescadora (*Pandion haliaetus*).

Especies registradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se encuentran las especies de reptiles: Falsa coralillo real mexicana (*Lampropeltis mexicana*), Garrobo (*Ctenosaura similis*), Iguana Mexicana de cola espinosa (*Ctenosaura pectinata*), Culebra lineada de bosque (*Thamnophis cyrtopsis*), Camaleón de montaña (*Phrynosoma orbiculare*), catalogadas como Amenazada (**A**) e Iguana verde (*Iguana iguana*), Cuije de cola azul (*Cnemidophorus lineattissimus*), Chirrionera (*Salvadora mexicana*), Cuije cola azul (*Aspidoscelis lineattissimus*), Cascabel del Pacífico (*Crotalus basiliscus*), Cascabel de cola negra (*Crotalus molossus*), catalogadas como Protegida (**Pr**).

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental,





que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas por impacto ambiental:

Contaminación atmosférica

La extracción, carga y transporte del material de aprovechamiento ocasionará la emisión de polvos, partículas y ruido de los camiones de acarreo y maquinaria utilizada, aunque esto será de manera temporal; previéndose ciertas medidas para su mitigación, en tal virtud, la incidencia sobre el aire será poco expresada, por el periodo tan corto y temporal que se necesitará para realizar dichas actividades. El ruido se contempla que no sobrepasará los niveles máximos permitidos establecidos en la **NOM-080-STPS-1994**, aunado al hecho de que dicha actividad será temporal.

El impacto al aire se estima moderado, debido a las emisiones de partículas, polvos y ruidos, éstos, aunque pudieron ser mitigados en cierta forma son fácilmente abatidos, por lo que para compensar el impacto generado se establecen las siguientes medidas.

Impacto ambiental identificado	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación.	Indicador
Contaminación atmosférica por efecto de la generación de polvos y partículas en las vías de acceso y emisión de gases de	Se cubrirá con lonas el material producto del aprovechamiento transportado en las góndolas hacia la zona de almacenamiento temporal a efecto de evitar emisiones de partículas a las vías de comunicación por donde transitan.	Evidencia de cumplimiento. Fotografías.
	Se vigilará que se apaguen los vehículos de transporte (góndolas) durante las actividades de carga del material pétreo.	-





efecto invernadero a la atmósfera por el uso de maquinaria pesada y vehículos.	Se llevará a cabo el mantenimiento y afinación de maquinaria y equipo de transporte en talleres especializados externos al sitio del proyecto para mantenerlos en las óptimas condiciones de operación, se prohibirá realizar cualquier tipo de mantenimiento en el sitio del proyecto .	Evidencia de mantenimiento.
	Se colocarán señalamientos de prohibición de quemar a cielo abierto de cualquier tipo de material en la zona del proyecto .	Letreros colocados.
	Para el control del ruido se fomentarán horarios adecuados durante el día y se vigilará que la emisión de ruido se encuentre dentro de niveles aceptables.	-

Contaminación de agua superficial

Las actividades que involucra el desarrollo del **proyecto** no tendrán afectaciones directas en el componente ambiental de la calidad de agua.

El impacto ambiental se estima como compatible con el medio debido a la implementación de las siguientes medidas:

Impacto ambiental identificado	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación.	Indicador
Contaminación de agua superficial por efecto de emisión de residuos al suelo y/o descompostura de maquinaria y/o vehículos con potencial de derrame de aceites o hidrocarburos.	Se dará disposición adecuada a las aguas residuales generadas mediante colocación de sanitarios del tipo portátil en la zona de extracción.	Cantidad de aguas residuales d'puestas a disposición final.
	Se colocará un sanitario del tipo portátil en el sitio del proyecto a razón de 1 por cada 10 trabajadores.	Sanitarios colocados por número de trabajadores.
	Los vehículos y maquinaria serán enviados a talleres externos especializadas para darles el mantenimiento y afinación periódica, en caso de generarse derrames al suelo dentro del predio, se limpiarán inmediatamente las superficies afectadas recuperando los residuos, mismos que se manejarán como residuos peligrosos a los que se les dará el manejo adecuado mediante empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT.	Evidencia de mantenimiento.
	Se colocarán letreros de indicación para depositar la basura en su lugar.	Letreros instalados.



	Se vigilará la disposición adecuada de residuos urbanos generados mediante el transporte hacia el sitio de adecuado y disponerlos al servicio de aseo público de El Capomo.	Cantidad de residuos generados/semana.
	Se colocarán tambos rotulados con leyendas que indiquen residuos orgánicos y residuos inorgánicos en alguna área dentro del polígono de aprovechamiento a efecto de que se dispongan temporalmente los residuos generados.	Tambos colocados en el predio.
	Se prohibirá la disposición de materiales o residuos cerca de los márgenes del cauce del arroyo El Capomo.	Letreros.
	Se realizará la extracción del material considerando solo un frente de ataque.	-

Contaminación del suelo.

Durante las actividades de extracción de material pétreo, existe la posibilidad de que la maquinaria utilizada pueda generar algún derrame de hidrocarburos (aceites o grasas), a consecuencia de alguna falla mecánica de la maquinaria con lo cual se podría llegar a contaminar el suelo donde se derramarán dichas sustancias, no obstante, este caso solo podría darse por algún accidente de falla o descompostura de la unidad.

El impacto ambiental al suelo se estimó como compatible debido a que el impacto puede ser subsanado de manera inmediata mediante la ejecución de las siguientes acciones:

Impacto ambiental identificado	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación.	Indicador
Contaminación del suelo por efecto de la generación de residuos sólidos urbanos.	Se respetará la franja de amortiguamiento en las laterales del polígono de aprovechamiento de 5 metros o más de acuerdo al polígono de aprovechamiento establecido.	-
	En el caso de alguna falla o descompostura de maquinaria pesada y/o vehículo utilizado en la zona del proyecto con posible derrame de aceites o hidrocarburos, se procederá inmediatamente a la limpieza y recuperación del suelo para evitar mayores afectaciones.	Número de derrames al suelo.
	En caso de darse el supuesto de residuos peligrosos (derrames al suelo) se contará con contenedor para la disposición temporal de los residuos y en su caso se enviarán a una empresa autorizada para su transporte y disposición final.	-





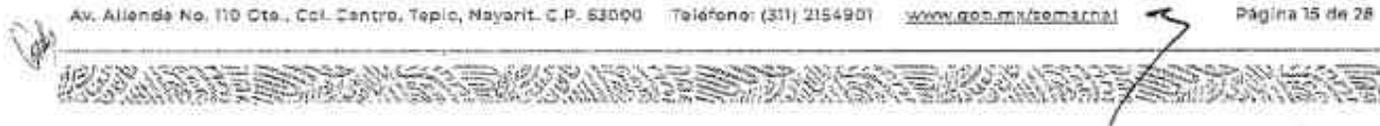
	Los taludes se atenuarán con pendientes al 35% con taludes de 1.5:1.	-
	Se llevará a cabo la recolección y disposición final de los residuos sólidos estando sujeto al control durante todo el proceso de tal manera que la zona se mantenga limpia y libre de residuos.	Cantidad de residuos generados por mes.
	Se mantendrá la zona limpias y libres de cualquier tipo de residuo, particularmente se limpiará el polígono de aprovechamiento de material producto del arrastre desde aguas arriba relativos a troncos, palos y ramas, así como residuos sólidos.	-
	Dentro del sitio del proyecto se colocarán tambos, de manera estratégica, a efecto de disponer los residuos que se generen y serán enviados al sitio de disposición adecuado mediante la disposición al servicio de aseo de la localidad de El Capomo.	No. de tambos colocados en el predio.

Alteración de la flora y fauna.

Las actividades de extracción repercutirán de manera puntual sobre el lecho del arroyo sin prever un daño o afectación a las zonas aledañas donde se tiene mayor cobertura vegetal.

El impacto ambiental determinado para este rubro fue compatible con el medio, por lo que, como medidas de prevención y/o compensación se establecen las siguientes acciones:

Impacto ambiental	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación.	Indicador
Afectación de flora y fauna.	No se permitirá el aprovechamiento de ningún tipo de especie de fauna silvestre que se pudiesen encontrar en la zona.	-
	Se respetará la franja de amortiguamiento establecida en el polígono de aprovechamiento de 5 metros hacia las laterales del arroyo.	-
	Se evitará cazar, comercializar, coleccionar, capturar, confinar, molestar, traficar y/o dañar las especies de flora y fauna silvestre del lugar, especialmente las que se encuentran en estado de protección y que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 .	Letreros de señalización, indicación y/o difusión de información.
	Se prohibirá el uso de pesticidas para el control de roedores y fauna nociva para evitar su inclusión en las cadenas alimenticias.	-





	Se elaborará e implementará un programa de reforestación con especies nativas en la zona o algún otro sitio adecuado cercano a la zona de extracción como medida de compensación de los daños ocasionados.	Individuos plantados.
	En las actividades de reforestación, se prohibirá la introducción de especies exóticas de rápido crecimiento, sólo se introducirán especies nativas de la zona.	Especies a introducir.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado consideró los siguientes pronósticos:

Pronóstico del escenario

Particularmente para la caracterización ambiental y delimitación del **AI** y **SA**, así como la problemática ambiental detectada, se pronostica que la continuidad de los procesos de deterioro se darán de manera continua por las actividades que en conjunto ya se tienen en la zona debidas al crecimiento urbano de la región y de la cual forma parte la localidad de El Capomo.

La magnitud del **proyecto** a considerar por las dimensiones es ambientalmente viable ya que no se contemplan obras de construcción ni la introducción de ningún tipo de instalación fija, únicamente las actividades de extracción y transporte que son las que generaran los impactos negativos mas relevantes de cambios en la topografía del arroyo y alteración de las vías de acceso por un mayor flujo vehicular de la zona.

El **AI** del **proyecto** y el **SA** donde se inserta, este se encuentra en actual proceso de transformación por las actividades de agricultura de temporal y pastoreo. Aunque en algunas áreas conservan una estructura vegetal densa, aunado a que, en algunas zonas por su difícil acceso y relieve pronunciado, conservan sus características originales y las que están asociadas a selva mediana subcaducifolia y





subperennifolia.

En el polígono donde se llevará a cabo la extracción de material no existe vegetación significativa ya que es el cauce del arroyo, aunque en la zona de influencia, principalmente en las riberas y zona federal del arroyo se presenta vegetación arbórea en franjas discontinuas, se considera que el **proyecto** al estar limitado a la zona de extracción y los caminos de acceso mediante vegetación de importancia ambiental; sin embargo, el **proyecto** no tendrá afectaciones sobre estas áreas, pues no se llevara ningún tipo de despalme de vegetación y/o derribo de arbolado. En épocas de lluvias (de julio a octubre) se dejara de trabajar en el sitio permitiendo con los arrastres de sedimentos la recuperación parcial de la zona de aprovechamiento.

Aunque la tendencia del **SA** es hacia la degradación, debido a la fuerte presión que ejerce agricultura y la ganadería. Las medidas de mitigación establecidas en el **proyecto**, serán prioridad para garantizar que los impactos ambientales sean lo mínimo posible y el medio ambiente no pueda su equilibrio.

Los pronósticos ambientales para la situación del **SA** se establecen a continuación:

Escenario del SA sin proyecto

Dada la demanda significativa del material pétreo de la región, el mercado buscaría satisfacer este producto de otras fuentes como pueden ser los bancos de material geológico ubicados en yacimientos con formaciones rocosas no apropiadas y en proyectos de extracción sin ningún tipo de regulación ni vigilancia ambiental. Esta practica genera una gran cantidad de impactos ambientales negativos, ademas de que pudiera llegarse el caso de que se efectúen de manera clandestina, las principales y más severas afectaciones serían a la flora, la fauna, la geomorfología y el suelo.

En otro aspecto, la dinámica del transporte de sedimentos y el flujo de la cuenca que conforma el arroyo, seguirán erosionando el cauce y depositando su producto en la parte baja antes de llegar al océano Pacífico, lo que podría general acumulaciones excesivas con posibles afectaciones de las localidades cercanas con eventos de inundaciones por el asolvamiento del arroyo.

Aplicación del proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación

Bajo estas circunstancias, la instauración del proyecto propiciará, principalmente las emisiones de contaminantes y partículas a la atmósfera y la modificación de la topografía de la zona del **proyecto** sin control ni restricciones de la zona federal y franjas de amortiguamiento.





Respecto a la fauna por que no se prevén pérdidas de vegetación, ocurrirá el desplazamiento hacia zonas de mejor calidad, sobre todo por los ruidos que se generaran en el sitio por lo que la fauna del lugar tenderá a desplazarse.

En el caso de realizar el **proyecto** sin medidas, el **proyecto** pudiera generar afectación en los taludes inclusive en los bordes que limitan la sección hidráulica ocasionando daño con posible pérdida de ejemplares arbóreos de las riberas y zona federal, inclusive hasta las parcelas colindantes.

Aplicación del proyecto con medidas de prevención, mitigación y/o compensación

La naturaleza del **proyecto** es tal que para los impactos generados solo se requirió de medidas preventivas y muy pocas de mitigación, el programa de reforestación se establece como medida de compensación de los pocos impactos ocasionados por el **proyecto**, así como un sistema de extracción ordenado.

Aplicando las condiciones de Ingeniería del **proyecto**, un adecuado manejo y administración de la maquinaria y la aplicación de las medidas resultantes se podrán llevar a cabo la extracción de materiales pétreos con una mínima intervención a los componentes ambientales con los cuales interactuó con sus distintos niveles de jerarquía (área de estudio, **A1** y el **SA**).

El control de la zona de amortiguamiento es de vital importancia para el control de las avenidas de agua y evitar posibles afectaciones por modificación de parámetros en áreas no adecuadas.

11. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Oficina de Representación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Oficina de Representación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Oficina de Representación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente

Handwritten mark





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3261/2022

viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo fracción X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º Inciso R), 9º, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación 27 de julio de 2022, que se citan a continuación: 1º, 3º fracción VII a), 33, 34 tercer párrafo y 35 fracción X inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos

"Extracción de material pétreo "Banco El Capomo"

Dada

3





ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Extracción de material pétreo "Banco El Capomo"**", ubicada al norte de la Localidad de El Capomo, sobre una sección de 2.5 km, del cauce del Arroyo El Capomo, municipio de Compostela, estado de Nayarit.

- 1 El **proyecto** consiste en la extracción de materiales de aluvión en una sección del cauce del arroyo El Capomo que representa una superficie total de 105,827.342 m², del que se pretende extraer un volumen total de 126,992.81 m³, es decir un volumen anual estimado en 31748.20 m³.

Las coordenadas UTM del área de **proyecto** son:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	488942.47	2335472.56	58	486985.02	2335298.33
2	488897.42	2335465.24	59	487010.73	2335285.22
3	488780.59	2335466.74	60	487058.56	2335235.52
4	488752.01	2335454.49	61	487084.46	2335218.05
5	488657.52	2335465.61	62	487098.07	2335198.33
6	488542.49	2335435.16	63	487111.82	2335167.75
7	488514.7	2335437.22	64	487125.5	2335152.31
8	488411.11	2335404.16	65	487180.51	2335106.95
9	488346.19	2335357.88	66	487197.65	2335093.07
10	488301.96	2335358.46	67	487225.52	2335079.92
11	488286.93	2335353.95	68	487245.66	2335065.89
12	488261.34	2335358.02	69	487270.26	2335051.01
13	488083.07	2335424.2	70	487321.53	2335028.1
14	487949.58	2335381.48	71	487344.15	2335021.06
15	487910.55	2335352.63	72	487404.2	2335016.13
16	487868.34	2335314.85	73	487422.11	2335019.65
17	487839.6	2335262.5	74	487473.77	2335023.99
18	487831.68	2335240.7	75	487545.34	2335043.42
19	487837.25	2335217.19	76	487575.63	2335052.47
20	487823.22	2335178.6	77	487620.85	2335056.21
21	487774.17	2335116.06	78	487666.74	2335066.43
22	487728.46	2335100.07	79	487716.06	2335069.01
23	487709.53	2335089.19	80	487737.33	2335080.08
24	487664.05	2335079.33	81	487755.68	2335095.05
25	487594.17	2335070.44	82	487779.55	2335105.27
26	487547.01	2335067.99	83	487817.23	2335115.33

"Extracción de material pétreo "Banco El Capomo"





27	487498.2	2335063.6
28	487472.03	2335059.76
29	487424.94	2335054.36
30	487399.45	2335056.23
31	487375.12	2335056.49
32	487328.26	2335063.47
33	487278.1	2335079.59
34	487238.91	2335105.19
35	487216.84	2335116.6
36	487199.79	2335134.55
37	487170.51	2335161.98
38	487145.3	2335191.92
39	487106.4	2335231.26
40	487079.55	2335274.5
41	487063.68	2335291.05
42	487035.38	2335316.62
43	487016.55	2335331.27
44	486963.96	2335358.15
45	486910.67	2335377.73
46	486857.13	2335392.28
47	486810.82	2335404.5
48	486786.77	2335397.8
49	486734.27	2335365.03
50	486724.59	2335352.34
51	486707.9	2335327.06
52	486730.97	2335299.81
53	486758.82	2335326.57
54	486842.47	2335343.45
55	486849.43	2335347.66
56	486875.68	2335346.36
57	486923.83	2335337.01

84	487836.1	2335128.22
85	487845.75	2335166.33
86	487850	2335215.65
87	487854.81	2335239.23
88	487874.07	2335276.72
89	487903.77	2335314.34
90	487925.33	2335331.28
91	487944.56	2335339.49
92	487981.3	2335372.3
93	488013.57	2335370.31
94	488036.37	2335371.73
95	488058.04	2335381.12
96	488080.65	2335384.84
97	488103.47	2335376.59
98	488130.44	2335370.04
99	488151.93	2335367.01
100	488257.57	2335280.32
101	488335.28	2335283.38
102	488358.28	2335292.06
103	488410.96	2335341.79
104	488443.64	2335357.15
105	488516.16	2335336.31
106	488620.59	2335408.05
107	488648.32	2335406.34
108	488675.13	2335395.61
109	488795.49	2335404.99
110	488820.61	2335410.42
111	488846.29	2335411.98
112	488909.79	2335424.8
113	488932.26	2335436.86
114	488953.83	2335442.68

- 2 Las actividades del **proyecto** se realizarán conforme a la descripción incluida en el Considerando 6 del presente oficio, excepto el mantenimiento del camino.

Esta Oficina de Representación Federal, no autoriza a la **promovente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del río donde se

"Extracción de material pétreo "Banco El Capomo"

Carla





ejecutará el **proyecto** y por lo tanto fuera de las atribuciones de esta Oficina de Representación; por lo cual para ejecutar esas obras de mantenimiento deberá realizar las gestiones con el Ejido o el H. Ayuntamiento correspondiente.

SEGUNDO. – Se autoriza el **proyecto** para su ejecución en un plazo de **(4) cuatro años** para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** y que fueron retomadas en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Oficina de Representación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de ampliación de plazo sin registrarse como trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- La **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 5º del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





QUINTO.- La **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación Federal, en los términos previstos en los artículos 6º y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Oficina de Representación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora de trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la **CONAGUA** la responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

3



SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Oficina de Representación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

La **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 66 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

1. Previo a la ejecución del **proyecto**, contar con la concesión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, quien verificará el cumplimiento de la extracción de los volúmenes a aprovechar y los cortes y excavaciones manifestadas en el término primero del presente oficio, se hace saber a la **promovente** que la **CONAGUA** en uso de las atribuciones que se le otorgan por ser la encargada de administrar y proteger la sección hidráulica natural de los cauces y su Zona Federal, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación; en cuyo caso deberá tramitar la modificación

"Extracción de material pétreo "Banca El Caparno"

Av. Allende No. 170 Ore., Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000 Teléfono: (311) 2154901 www.semarnat.gob.mx

Página 24 de 28





respectiva del **proyecto** ante esta Oficina de Representación Federal.

2. Instalará al menos un sanitario móvil para el personal que labore durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad de la **promovente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; la **promovente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.
3. Deberá realizar al menos una reunión anual previa al inicio de extracción de material, en la que se muestre a los trabajadores imágenes de las especies susceptibles de encontrarse en la zona del **proyecto** y que se encuentren listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; de lo anterior se deberá tener evidencia de registro, para ser incluido en el cumplimiento de condicionantes.
4. Para prevenir accidentes deberá colocar al menos dos carteles por sección a explotar (uno al inicio y otro al final) donde se indique la profundidad y longitud de las "fosas" existentes posterior a las excavaciones.
5. Presentar a esta Oficina de Representación Federal, a partir de la recepción del presente resolutivo, un informe anual (posterior al periodo de lluvias) de la recuperación y restauración de las áreas del **proyecto** que ya hayan sido aprovechadas, dicho informe deberá contener información de tipo técnico, así como evidencias gráficas de la recuperación de dichas áreas en el lecho del río.
6. Respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
7. Respetar las áreas recreativas tradicionales usadas por los habitantes locales para lo cual deberá en caso de existir éstas áreas, ingresar un plano georreferenciado donde se indiquen dichas áreas, el plano deberá estar validado por la autoridad local.
8. Cada que se realice un avistamiento de cualquier talla de cocodrilo deberá hacerlo del conocimiento de la **PROFEPA**, que es quien tiene facultades para su atención y coordinarse con la dirección de Protección Civil y Bomberos de municipio y la dirección de protección civil estatal para su atención coordinada, se aclara que la **promovente** deberá asumir los costos del manejo y reubicación de los individuos.

Handwritten mark

Handwritten mark



9. Notificar a esta Oficina de Representación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Se prohíbe a la **promovente**:

- Modificar por la extracción en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar los márgenes ni la Zona Federal.
- Afectar el arbolado adyacente al área del **proyecto** y su zona de influencia, sobre todo las especies de vegetación riparia como los sauces.
- Realizar el almacenamiento temporal del material, este deberá ser vertido directamente a los camiones de volteo, para su transportación. No se deben dejar bordos en el cauce del río, lo que propiciaría el represamiento del agua y el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua.
- El abandono de tambos de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demás materiales metálicos sobrantes, dentro del área del **proyecto**, así como su disposición en terrenos aledaños.
- La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Oficina de Representación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación,

"Extracción de material pétreo "Banco El Copomo"

Av. Allende No. 100 Cta. Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 67000. Teléfono: (371) 2754901 www.semarnat.gob.mx

Página 26 de 26





restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Raúl Borrayo Peña** Presidente del Comisariado Ejidal del **Ejido de Mazatán**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma el Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez, Jefe de la Unidad Jurídica."



Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

Turno de copias al reverso...

"Extracción de material pétreo "Banco El Cepomo"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3261/2022

- c.c.p. Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Romina Chang Aguilar.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.a.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2022MD077

No. Bitácora: 18/MP-0151/08/22

mgcc/klmm

